

**Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2022-00008911**

**EC. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

**Que** el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación y la inscripción, en su orden de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

**Que** el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que los contratos de fideicomiso mercantil y los encargos fiduciarios deben inscribirse en el Catastro Público de Mercado de Valores. A tal respecto, el artículo 19 de la ley ibídem, precisa que la inscripción no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita.

**Que** el artículo 25 de la Ley de Mercado de Valores (libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que los participantes inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores deberán remitir la información relevante como máximo dentro de los tres días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho material o



relevante y que se determinan como hechos materiales o relevantes a las reformas de estatutos.

**Que** en tal sentido, el artículo 6 de la sección II, del capítulo I, del título XIII del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que en el Catastro Público del Mercado de Valores “(...) *se inscribirán los fideicomiso mercantiles que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización, los fideicomisos de inversión con adherentes, los fideicomisos mercantiles inmobiliarios; los negocios fiduciarios que directa o indirectamente tengan relación con un proyecto inmobiliario cuyo financiamiento provenga de terceros; y los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esta posibilidad (...)*”, y que de acuerdo a lo previsto en el último inciso de la disposición previamente citada, “*la solicitud de inscripción deberá ser presentada por el representante legal de la fiduciaria en un plazo de quince días contados desde la constitución del negocio fiduciario*”.

**Que** mediante escritura pública celebrada el 05 de enero de 2006, ante el abogado Mario Eduardo Baquerizo Gonzalez, Notario Vigésima Tercero del Cantón Guayaquil, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado **FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE GUAYAQUIL (NAIG)** A dicho acto comparecieron: **a) La AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL- FUNDACIÓN DE LA MUY ILUSTRE MINUCIPALIDAD DE GUAYAQUIL**, en su calidad “CONSTITUYENTE ” o “BENEFICIARIO”; **b) La** compañía Administradora de Fondos del Pichincha, FONDOS PICHINCHA S.A. como la FIDUCIARIA, posteriormente absorbida por la compañía FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS.

**Que** de acuerdo a la cláusula novena del contrato constitutivo del fideicomiso mercantil denominado **FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE GUAYAQUIL (NAIG)** éste tiene por objeto permitir que el patrimonio autónomo mantenga temporal e irrevocablemente la propiedad de los bienes fideicomitidos y de los que se transfieren en el futuro y facultar a la FIDUCIARIA, para que en su calidad de representante legal del mismo, los administre y disponga, de conformidad con lo previsto en este contrato y, en aquello que no estuviere expresamente contemplado, de acuerdo a las instrucciones que imparta la JUNTA DEL FIDEICOMISO”.

**Que**, el fideicomiso mercantil denominado **FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE GUAYAQUIL (NAIG)** consta inscrito en el Catastro Público de Mercado de Valores, bajo el número



2012.1.13.01041 el 18 de enero de 2012, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. Q.IMV.2011.4237 del 23 de septiembre de 2011

**Que** mediante escritura pública celebrada el 18 de febrero de 2015, ante la abogada Olga Baldeón, Notaria Sexta del Cantón Guayaquil, se celebró la sustitución de Fiduciaria del fideicomiso mercantil denominado **FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE GUAYAQUIL (NAIG)**, actuando como Fiduciaria Sustituta la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISO MERCANTILES**, siendo esta la actual administradora del fideicomiso. De este acto se tomó nota al margen de la inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores, conforme lo dispuesto en la Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2015-0001421 de 15 de mayo de 2015.

**Que** mediante escritura pública celebrada el 30 de agosto de 2018, ante la Doctora Luisa López Obando, Notaria Quincuagésimo Segunda del Cantón Guayaquil, se procedió con la reforma parcial al fideicomiso mercantil denominado **FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE GUAYAQUIL (NAIG)**, mediante la cual se dejó establecido el incremento desde el 01 de julio de 2018 del porcentaje del canon por la concesión del sistema aeroportuario al 55.25% de los ingresos brutos devengados. De este acto se tomó nota al margen de la inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores, conforme lo dispuesto en la Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2018-00009880 de 26 de octubre de 2018.

**Que** mediante Oficio No. AAG-OFC-GG-0249-2022 de 29 de junio de 2022, el gerente general de Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, ingeniero Nicolás Romero Sangster plantea la revisión y análisis de la reducción de los honorarios de administración del fideicomiso mercantil denominado **FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE GUAYAQUIL (NAIG)**. A su vez, **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISO MERCANTILES** da contestación al oficio anteriormente indicado y propone ajusta los honorarios de 0,085% a 0,0765% anual lo cual es aceptado por la junta del fideicomiso, tal como consta en el Oficio No. AAG-OFC-GG-0283-2022 de 01 de agosto de 2022.

**Que**, mediante escritura pública celebrada el 15 de agosto del 2022, ante la Doctora Luisa Elizabeth López Obando, Notaria Quincuagésima Segunda del Cantón Guayaquil, se reforma parcialmente el contrato del fideicomiso mercantil **FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE GUAYAQUIL (NAIG)**, en la cual se sustituye el numeral UNO) de la cláusula Décimo Sexta del contrato de FIDEICOMISO denominada "HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO", el cual, a partir de la presente reforma dirá: "UNO) Por administración del Fideicomiso, a partir de uno (1) de agosto del 2022, el valor equivalente al 0.0765% anualizado del patrimonio administrado, calculado mensualmente tomado como base el valor patrimonial del Fideicomiso del mes anterior, con un mínimo de US\$2.500,00



mensuales, hasta la liquidación del mismo, valor que será cancelado dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.”

**Que**, mediante comunicación ingresada el 18 de agosto del 2022, el señor Edgar Rosendo Osorio Vaca, en su calidad de Presidente de la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**, remitió el segundo testimonio de la referida reforma del 15 de agosto del 2022, para los fines pertinentes.

**Que**, en atención al trámite de marginación de la reforma, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios emitió requerimientos de información mediante los oficios No. SCVS-INMV-DNNF-2022-00057570-O del 26 de septiembre de 2022; con que se trasladaron las observaciones contenidas en el Informe No. SCVS-INMV-DNNF-2022-223 de 07 de septiembre de 2022.

**Que**, la fiduciaria atendió los requerimientos con los ingresos de información el 29 de septiembre del 2022 con trámite No. 90664-0041-22.

**Que**, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF-2022-283 de 10 de noviembre de 2022, donde se establece que la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**, en su calidad de Fiduciaria y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado **FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE GUAYAQUIL (NAIG)**”, ha cumplido con las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la anotación al margen de la referida reforma al contrato de fideicomiso, en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha 13 de mayo de 2022.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** que en el Catastro Público del Mercado de Valores se tome nota al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado **FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE GUAYAQUIL (NAIG)**”, de la reforma parcial al contrato del fideicomiso celebrada el 15 de agosto de 2022, ante la Doctora Luisa Elizabeth López Obando, Notaria Titular Quincuagésima Segunda del Cantón Guayaquil, una vez que se cumpla con lo dispuesto en los siguientes artículos.



**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que se tome nota del contenido de la presente resolución en las escrituras públicas de constitución y reforma parcial del fideicomiso mercantil denominado **FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE GUAYAQUIL (NAIG)**”, celebradas el 05 de enero de 2006 ante la Notaría Vigésimo Tercera del Cantón Guayaquil; y, el 15 de agosto de 2022 ante la Notaría Quincuagésimo Segunda del Cantón Guayaquil, respectivamente.

**CUMPLIDO**, vuelva el expediente.

**COMUNÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **20 de diciembre de 2022.-.-**

**EC. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

MEMC/YLMS  
Trámite: 90664-0041-22  
RUC: 0992438835001